

**INFORME SECRETARIAL:** 04 de marzo de 2024. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza

*Natalia Bailarín Madrid*

**Natalia Bailarín Madrid**  
**Secretaria**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

<b>Proceso</b>	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Carmen Emilia García Martínez y Otros.
<b>Demandados</b>	José de Jesús Castro Sánchez y Otros.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2016-00584-00
<b>Asunto</b>	Desistimiento Tácito en Procesos Sin Sentencia
<b>N°</b>	119

Procede el Juzgado a decidir en torno de la posibilidad de aplicar la figura del desistimiento tácito a este proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por la señora CARMEN EMILIA GARCÍA MARTÍNEZ y Otros en contra del señor JOSÉ DE JESÚS CASTRO SÁNCHEZ y Otros.

**CONSIDERACIONES**

El Nral.2° del artículo 317 del C. G. del P. dispone que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Seguidamente el literal a) de la misma regla con relación a las reglas de aplicación del desistimiento tácito indica:

*“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes...”*

Sin embargo, como excepción a la regla citada o para su interrupción el literal c) reza:

*“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”*

Y, por último, el literal d) prevé las consecuencias de la declaratoria de desistimiento tácito:

*“d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

### **DEL CASO CONCRETO**

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora CARMEN EMILIA GARCÍA MARTÍNEZ y Otros en contra del señor JOSÉ DE JESÚS CASTRO SÁNCHEZ y Otros, se tiene como actuación relevante que se admitió la demanda, mediante auto del 15 de septiembre de 2016, mediante auto del 3 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que otorgara personería, y nuevamente el 5 de septiembre de 2022 se requirió previo a decretar desistimiento tácito; sin haberse llevado a cabo actuación alguna posterior.

Así las cosas, de la última actuación surtida emerge que ha estado por más de un año sin actuación alguna y tampoco aportó lo requerido dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto del 5 de septiembre de 2022 notificado por estados el 6 de diciembre de 2022, cumpliendo el presupuesto de que trata el numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, para decretar el desistimiento tácito cuando en los procesos en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, por el término de un (1) año.

En mérito, de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, y consecuentemente la TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por la señora CARMEN EMILIA GARCÍA MARTÍNEZ y Otros, en contra del señor JOSÉ DE JESÚS CASTRO SÁNCHEZ y Otros.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE EL ARCHIVO de las presentes diligencias.

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.